COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

INDICE DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO MÉDICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CESM-CV)

CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.
Artículos 1º a 4º.

CAPITULO II.- PRINCIPIOS BASICOS Y FINES.
Artículos 5º y 6º.

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.
Artículos 7º a 10º.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO.
Artículos 11º a 13º.

CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.
Artículo 14º.

TITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL
Artículos 15º a 18º.
TITULO II.- EL COMITE EJECUTIVO
Artículos 19º a 25º.
TITULO III.- LA SECRETARÍA GENERAL
Artículos 26º y 27º.
TITULO IV.- EL COMITÉ DE HORAS
Artículo 28º.
TITULO IV.- LOS COMITÉS PROVINCIALES
Artículos 29º a 31º.

CAPITULO VI.- LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.
Artículos 32º a 37º.

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.
Artículos 38º y 39º.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

DISPOSICION DEROGATORIA.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

ESTATUTOS del SINDICATO MÉDICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CESM-CV)

CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1°. DENOMINACION.-

1.- Con la denominación de ***Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de la Comunidad Valenciana*** (en anagrama CESM-Comunidad Valenciana o ***CESM-CV***) se constituye una Asociación Sindical Profesional de FACULTATIVOS, de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, que se regirá por el articulado del presente Estatuto y constituida al amparo de la Ley orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

2.- La denominación anterior será plenamente intercambiable con la de Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (en anagrama SIMEVA) y, preferentemente, con la fórmula: ***Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV)***.

3.- El Comité Ejecutivo de CESM-CV establecerá los diferentes logos, símbolos y denominaciones de la organización con el fin de normalizar su uso en cada caso y homogeneizar la imagen corporativa del sindicato.

Artículo 2°.- DOMICILIO. -

El domicilio social del sindicato CESM-CV se fija en Valencia en la Calle Navarro Reverter número 11-3º. Este domicilio podrá cambiarse previo acuerdo adoptado en el Comité Ejecutivo, de conformidad con los presentes estatutos, sin necesidad de que ello suponga modificación de los mismos.

El Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV) delegará sus intereses propios en las tres delegaciones provinciales. Estas delegaciones provinciales tendrán su domicilio en las sedes que designe cada Comité Provincial.

Artículo 3°.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de la Comunidad Valenciana-CESM-CV es indefinido.

Artículo 4°.- AMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial de acción de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de la Comunidad Valenciana se extiende a toda la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de su actuación en el resto del Estado Español y en el ámbito internacional a través de las alianzas, federaciones o confederaciones que puedan establecerse con otras asociaciones o sindicatos afines.

El Comité Ejecutivo de CESM-CV establecerá los criterios para la eventual aportación de medios económicos y otros recursos por parte de las delegaciones provinciales al mantenimiento de las necesidades comunes del sindicato.

Los afiliados de CESM-CV lo serán siempre por adscripción a una de las

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

delegaciones provinciales.

Las afiliaciones a CESM-CV se llevarán a cabo directamente por los medios técnicos o informáticos habilitados, o bien a través de las delegaciones provinciales. El criterio de adscripción de los afiliados a cada una de las delegaciones provinciales a todos los efectos será la provincia en la que se encuentre ubicado el lugar de trabajo de los interesados en cada momento salvo por la voluntad libremente expresada por los mismos, en casos excepcionales y previa valoración por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO II.- PRINCIPIOS BASICOS Y FINES.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS.-

El Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV) tiene como principios básicos y se define como:

1.- PROFESIONAL, es un Sindicato de Facultativos.

2.- INDEPENDIENTE de partidos políticos, administraciones públicas, grupos sociales, económicos, confesionales e ideológicos. El sindicato será apartidista, pero no renunciará a influir en las decisiones sanitarias que adopten los poderes públicos para la mejor defensa de sus afiliados.

3.- DEMOCRÁTICO, su funcionamiento será democrático, las decisiones de los órganos de gobierno se adoptarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

4.- LIBRE, la afiliación a CESM-CV es libre y voluntaria, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para ello y el ejercicio profesional se realice dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

5.- PLURAL, admitiendo entre sus afiliados todo tipo de opiniones y creencias así como opciones ideológicas y políticas, siempre dentro del acatamiento a los valores constitucionales democráticos.

Por tanto se define como una Asociación Sindical estrictamente profesional, independiente, libre, plural y democrática, con participación en la dinámica sanitaria del país.

6.- Recordando que los derechos y obligaciones de los médicos-facultativos tienen su origen y fin en los derechos del paciente, y teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestro Sistema Nacional de Salud, este SINDICATO hace suyos los PRINCIPIOS DE LA WORLD MEDICAL ASSOCIATION.

Artículo 6°.- FINES.-

Son fines del Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV)

1.- Representar a todos y cada uno de los profesionales que lo constituyen antelas autoridades y corporaciones públicas o privadas, Instituciones Provinciales, Diputaciones, Entes Autonómicos y cualquier otro Organismo de carácter Estatal o Paraestatal, y cualquier persona física o jurídica en cuantas gestiones de carácter personal, social, económico o laboral reclamen su actuación.

2.- Representar y defender a todos y cada uno de sus afiliados en sus intereses laborales, socio-profesionales y sindicales.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

3.- Promover y coordinar la acción de sus afiliados colaborando con todos los organismos interesados en estudiar y defender los problemas de toda naturaleza relacionados con la organización de la sanidad y la independencia de su ejercicio.

4.- Constituir secciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

5.- Contribuir a la formación profesional y social de los médicos, facultativos y demás profesionales afiliados.

6.- Participar en la creación y gestión de toda obra o institución susceptible de facilitar la instalación, ejercicio y dotación de material de los facultativos, así como velar por su seguridad personal, familiar y social en el ejercicio de su profesión, en la medida de sus posibilidades.

7.- Ser organización representativa de la profesión médica y facultativa valenciana, tanto en el ámbito territorial autonómico como a través de su participación en la política sanitaria nacional e internacional por medio de las alianzas, federaciones y confederaciones pertinentes. En el ámbito de la Comunidad Valenciana, podrá asimismo asociarse, federarse o confederarse con organizaciones afines e incluso dotar a estas últimas de un estatuto de «observador», cuyas condiciones establecerá el Comité Ejecutivo.

8.- Como persona jurídica tendrá capacidad para realizar toda clase de actos y contratos que a ella solo afecten, para obligarse, civil, laboral y mercantilmente, y para poseer, adquirir o vender bienes de cualquier clase y naturaleza. Podrá asimismo conferir poderes a terceras personas, solicitar créditos y ejercitar cuantas acciones crea que le asisten en defensa de sus derechos e intereses. Estas facultades deben entenderse con carácter enunciativo y nunca limitativo.

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.-

Artículo 7.- DE LOS AFILIADOS.-

Para reunir la condición de afiliado se requiere:

1.- Estar en posesión del título oficial de Licenciado o Graduado Universitario en Medicina, o bien de las otras titulaciones superiores equivalentes previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Farmacia, Odontología, Veterinaria, Psicología, Química, Biología, Bioquímica, etc.). También será posible la afiliación de otros trabajadores o titulados cuando resulte oportuno para los intereses del sindicato, aunque, en este caso, cada afiliación deberá ser expresamente ratificada por el Comité Ejecutivo si bien éste podrá otorgar, con el alcance que se señale, autorizaciones genéricas en tal sentido.

2.- Podrán igualmente afiliarse en las condiciones y con los derechos y obligaciones que fije el Comité Ejecutivo, estudiantes del último curso de Licenciatura/Grado en Medicina o de otras carreras/grados universitarios de los relacionados en el párrafo anterior.

3.- Encontrarse en situación de trabajador en activo en el sector público o en el privado. Asimismo, podrán afiliarse los profesionales en búsqueda de su primer

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

empleo, los desempleados, los pensionistas y los inactivos por reconocimiento de incapacidad. Aquellos que ejerzan exclusivamente por cuenta propia podrán también solicitar la afiliación según lo establecido por la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, teniendo en cuenta la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

4.- El acatamiento a lo dispuesto en los Estatutos del sindicato y demás disposiciones normativas que en lo sucesivo sean válidamente aprobadas.

5.- No encontrarse ya afiliado a una organización de carácter sindical, debiendo causar baja en ella previamente a su afiliación en CESM-CV, salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo.

6.- Presentar una solicitud de afiliación por los medios habilitados a la Secretaría General del Sindicato, que verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas e, inmediatamente, procederá a su inscripción en el registro previsto al efecto. En el caso de que se produzca el rechazo a una solicitud de afiliación, además de su justificación, tal decisión deberá ser sometida a ratificación por el Comité Ejecutivo.

7.- Recibirá la denominación de Afiliado Activo todo aquel que contribuya económicamente al sostenimiento del sindicato en ese momento mediante el pago efectivo de la cuota sindical general o estándar establecida por el Comité Ejecutivo y esté al corriente de pago de los últimos 6 meses.

Recibirá la denominación de Afiliado Honorario aquel afiliado que no contribuya económicamente mediante el pago efectivo de ningún tipo de cuota económica.

El Comité Ejecutivo establecerá en su caso las características de la figura de Afiliado Estudiante

A efectos del cómputo para establecer la representatividad provincial se considerarán exclusivamente los afiliados activos.

Artículo 8°.- EXTINCION DE LA AFILIACIÓN.-

La cualidad de afiliado se extingue por alguna de las siguientes causas:

1.- Cuando se deje de reunir alguna de las condiciones enumeradas en el artículo anterior.

2.- Como resultado de un expediente disciplinario que concluya con la sanción definitiva de expulsión.

3.- Por renuncia del interesado, manifestada por escrito y con una antelación mínima de 30 días a la fecha efectiva de sus efectos económicos y administrativos.

4.- Por demora injustificada en el pago de tres o más cotizaciones sucesivas o de cuatro o más alternas.

5.- Por afiliación a otra formación sindical, sin el consentimiento expreso del Comité Ejecutivo.

6.- Por fallecimiento.

Artículo 9º.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.-

Todos los afiliados gozaran, como tales, de los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

1.- A ser representados, apoyados y defendidos, a petición propia, de

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de los presentes Estatutos, siempre que ello no entre en contradicción con los principios y fines de CESM-CV y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, especialmente por la Asamblea General.

2.- A elegir y ser elegido, en las condiciones que la normativa interna establezca, para los órganos de representación y gobierno de CESM-CV. Este derecho sólo podrá ejercerse por los afiliados activos.

3.- A usar, debidamente, y en las condiciones establecidas por los órganos de gobierno del Sindicato, de todos los servicios de que disponga el Sindicato para sus afiliados.

4.- A examinar los libros de contabilidad y tesorería, en días y horas hábiles que al efecto fije el Comité Ejecutivo, en la sede que corresponda, previa petición, y siempre que hayan transcurrido seis meses desde su afiliación.

5.- A asistir a las reuniones que les correspondan con arreglo a los Estatutos, con voz y, si procede, también voto, y a solicitar la asistencia a cualquier otra, aunque no le corresponda, con voz, pero sin voto, previa aprobación del órgano pertinente.

6.- A ser informados del contenido de las actas, correspondientes al sindicato, siempre que hayan transcurrido seis meses desde su afiliación.

7.- A ser asesorados, cuando lo soliciten, en materias específicas, laborales, económicas, jurídicas y socio-profesionales de acuerdo con los principios y fines de CESM-CV y sin que este derecho pueda amparar actuaciones contra el sindicato o sus órganos de gobierno. El acceso a la asesoría jurídica será pleno siempre que hayan transcurrido seis meses desde la afiliación o bien, alternativamente, se hayan satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a dichos meses, en las condiciones que se hayan fijado por los órganos de gobierno del Sindicato. Estas últimas condiciones podrán ser modificadas por el Comité Ejecutivo por razones de interés sindical.

8.- A reivindicar, solicitar y reclamar, dentro de los cauces estatutarios, todo aquello que considere conveniente. En particular, podrán interponer reclamaciones acerca del incumplimiento de los estatutos y demás normativa del sindicato ante el Comité Ejecutivo.

9.- A proponer puntos concretos, para la confección del orden del día de las reuniones y asambleas correspondientes.

10.- A la libertad de expresión, opinión y crítica sobre cualquier aspecto de la organización del sindicato o sobre cualquier decisión de sus órganos de gobierno, dentro de los límites del respeto debido a dichos órganos, a las personas que los constituyen y a las decisiones adoptadas democráticamente.

11.- Al respeto por su procedencia, sus características étnicas, su sexo, su identidad, sus opciones ideológicas, religiosas o políticas y a las decisiones personales que afecten a su vida privada, con el único límite de la legalidad vigente.

12.- A la salvaguarda de sus datos según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), si bien el acto de afiliación implica la cesión de los mismos a CESM-CV para su tratamiento informático con fines organizativos y de gestión. Asimismo, deberá suscribir autorización si desea que le sea remitida información acerca de servicios adicionales ofrecidos por diversas entidades o empresas y que pudieran resultar de su interés. En cualquier caso, salvo solicitud expresa en contrario, se

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

considera autorizado el envío de todo tipo de información y/o documentación sindical.

OBLIGACIONES:

1.- Ajustar su actuación a los principios democráticos respetando las decisiones de la mayoría, y acatar las normas estatutarias y supletorias, reglamentos, acuerdos, convenios y resoluciones de los órganos de gobierno de CESM-CV.

2.- Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan por los órganos competentes y en la forma que éstos determinen. Esta será la base del régimen económico, que procederá de sus afiliados activos y será administrada por la Secretaría General y la Tesorería, destinándose estos recursos a los fines y objeto del Sindicato. Las cuotas serán recaudadas por las delegaciones provinciales, que deberán asumir su participación económica en CESM-CV según lo que establezca el Comité Ejecutivo.

3.- Informar a la Secretaria General de cuantos hechos o incidencias tengan conocimiento y afecten a los intereses éticos, laborales, profesionales y económicos de los médicos y facultativos, estén o no afiliados, quedando aquélla obligada a llevar a cabo las gestiones necesarias, para la defensa de los mismos, pudiendo someter al Comité Ejecutivo en su caso las acciones a realizar.

4.- Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo las vulneraciones de los estatutos y demás normativa interna de las que tengan conocimiento, así como de aquellas conductas y/o irregularidades que pudieran derivar en faltas sancionables según el régimen disciplinario del sindicato.

5.- Contribuir con su actividad a lograr los objetivos de CESM-CV y la expansión y difusión del mismo.

Artículo 10º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1.- Todo afiliado podrá ser objeto de sanción por faltas a la disciplina sindical, siempre con derecho de audiencia del interesado y según lo dispuesto en el ***Reglamento Disciplinario*** de CESM-CV, que deberá ser aprobado en Asamblea General y se incluirá como Anexo inseparable a los presentes estatutos.

2.- Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves. Las sanciones aplicables serán: la amonestación privada o pública, la suspensión parcial o total de los derechos del afiliado y la expulsión definitiva del sindicato.

3.- Durante las sanciones de suspensión de derechos permanecerá vigente todo lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes estatutos en cuanto a las obligaciones de los afiliados, incluido el abono de las cuotas sindicales. Para la imposición de sanciones por falta leve no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite del derecho de audiencia al interesado.

4.- Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad u omisión del deber de diligencia exigible en función de las circunstancias concurrentes y de la responsabilidad que desempeñe en el sindicato.
b) La reincidencia en el supuesto de que el afiliado hubiera sido ya sancionado.
c) Los perjuicios realmente causados a los afiliados o al sindicato en su conjunto.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

5.- El Comité Ejecutivo podrá decidir, en el caso de faltas graves o muy graves, como medida de defensa de los intereses del sindicato, y al mismo tiempo que designa un instructor, la suspensión cautelar, parcial o total, de los derechos del/los afiliado/s afectados, mientras se desarrolla el procedimiento sancionador. En caso de que tal procedimiento culmine en sanción de suspensión parcial o total, se detraerá del tiempo en ella contemplada el transcurrido en situación cautelar equivalente.

6.- La renuncia explícita o tácita del afiliado incurso en procedimiento disciplinario a la recepción de las notificaciones correspondientes, al trámite de audiencia y/o a la presentación de alegaciones en su defensa, no invalidará o prolongará el procedimiento ni la eventual imposición de la sanción correspondiente.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO.-

Artículo 11º.- El Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV) goza de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales pudiendo disponer libremente de ellos, para el cumplimiento de sus fines. Para la disposición, cesión, venta, gravamen, etc. de un recurso de una delegación provincial resultará preceptiva la autorización formal de la misma, mediante acuerdo expreso al efecto, de su Comité Provincial.

El patrimonio del Sindicato estará integrado por los bienes y derechos que posea en el momento inicial y los que adquiera en lo sucesivo, por la donación, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo y por las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de que sea titular.

Artículo 12º.- CESM-CV, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1.- La cuota que le corresponda de las cantidades recaudadas por las delegaciones provinciales en concepto de cuotas de afiliación.
2.- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuotas bancarias y los demás productos financieros.
3.- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
4.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

Artículo 13º.- CESM-CV formalizará sus presupuestos que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria, situación prevista en el artículo 22 de los vigentes estatutos, debiéndolos presentar el Comité Ejecutivo e igualmente éste presentará la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

La gestión financiera del Sindicato compete al Comité Ejecutivo a cuyo objeto existirá la figura de un Tesorero o Secretario de Finanzas.

CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

Y ADMINISTRACION.-

Artículo 14º.- El Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV) tendrá los siguientes Órganos de gobierno, representación y gestión:

1.- La Asamblea General.
2.- El Comité Ejecutivo.
3.- La Secretaria General.
4.- Los Comités Provinciales.

El Comité Ejecutivo fijará las características concretas del régimen electoral y deliberativo aplicable en cada caso y su regulación específica, incluida la posibilidad de la delegación de voto, creación de comisiones, presentación de enmiendas, etc. siempre que todo ello no resulte contradictorio con lo dispuesto en estos estatutos o la legalidad vigente.

En tanto no se especifique lo contrario los cargos y funciones de los diversos órganos de CESM-CV serán compatibles resultando incompatible, en todo caso, la acumulación de cargos en el propio Comité Ejecutivo.

TITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 15º.- La ASAMBLEA GENERAL será el Órgano Supremo del Sindicato y a ella pertenecen de pleno derecho todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones estatutarias.

Artículo 16º.- Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

1.- Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día.
2.- Fiscalizar y controlar las acciones de los restantes Órganos de Gobierno para velar por el cumplimiento de sus fines.
3.- Fijar el programa de acción sindical de CESM-C.V.
4.- Designar comisiones de trabajo y estudio para el desarrollo del programa sindical.
5.- Aprobar los presupuestos del año y las cuotas de los afiliados, así como el balance y memoria del año anterior.
6.- Aprobar y hacer cumplir los reglamentos que se dicten por el Comité Ejecutivo, y especialmente el Reglamento Disciplinario.
7.- Ratificar a los representantes del Sindicato en las diferentes Mesas Generales o Sectoriales de Negociación, así como los órganos de las Federaciones o Confederaciones a las que el Sindicato se incorpore, nombrados por el Comité Ejecutivo.
8.- Modificar los Estatutos.
9.- Disolución del Sindicato.
l0.- Elección de los cargos del Comité Ejecutivo que le correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los presentes estatutos.
11.- Ratificar los nombramientos que haya realizado el Comité Ejecutivo en sustitución de las vacantes que en el mismo se hayan podido producir.

Artículo 17º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año en las fechas fijadas por el Comité Ejecutivo en primera convocatoria cuando estén

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, tras un intervalo de media hora, con los miembros presentes.

La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo del Sindicato, siendo suscrita por el Presidente y /o el Secretario General.

Toda convocatoria deberá hacerse por lo menos con 15 días de antelación indicando expresamente el Orden del Día de la misma y, en su caso, la documentación que vaya a someterse a discusión y/o voto. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita, o por cualquier otro medio habitual de comunicación del Sindicato (correo electrónico, SMS, WhatsApp, etc....), dirigida a todos sus miembros y además será publicada en la página web oficial del Sindicato. Si en el orden del día de la convocatoria se contempla la renovación de los cargos del Comité Ejecutivo y/o la definición de las líneas estratégicas de política sindical y/o la reforma de los Estatutos y/o la disolución del sindicato, la antelación mínima deberá ser de 45 días y se establecerán procedimientos para garantizar el debate y la eventual presentación de alegaciones o enmiendas.

Se podrán convocar Asambleas Generales Extraordinarias, antes de que transcurra la anualidad, siempre que lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 20% como mínimo de los afiliados activos de CESM-CV o bien las tres delegaciones provinciales, las cuales requerirán de los mismos plazos de convocatoria que las ordinarias según su contenido.

La convocatoria y quorum de estas Asambleas Extraordinarias serán las exigidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por votación directa de todos los afiliados activos que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas, bastando para su aprobación la mayoría simple de los asistentes y representados, salvo los supuestos 8) y 9) del art. 16 en los que se precisará una mayoría de los dos tercios. El voto se realizará a "mano alzada", salvo que 1/3 de los afiliados activos presentes en la Asamblea soliciten voto secreto, en cuyo caso se habilitarán los medios para su efectividad.

La Mesa de la Asamblea General estará formada por el Secretario General, el Presidente, el Secretario Técnico y los Secretarios Provinciales. La Presidencia de la Mesa recaerá en el Presidente del Sindicato que tendrá voto de calidad, siendo el Secretario General el Secretario de la Asamblea.

Los debates en la Asamblea General serán libres y en ningún caso los afiliados se encontrarán sujetos a ningún tipo de mandato imperativo.

En el momento que técnica y económicamente sea posible a los efectos de respetar, en su caso el secreto del voto emitido, este se realizará también de manera telemática por los afiliados a fin de facilitar al máximo su participación en todas las decisiones que se adopten en las asambleas generales.

TITULO II.- EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 19º.- El COMITÉ EJECUTIVO, máximo órgano de gobierno y gestión entre Asambleas, es un órgano colegiado de dirección colectiva. Sus convocatorias serán de dos clases:

1.- Ordinarias: se celebrarán una vez por trimestre, convocadas por el Presidente o por el Secretario General, indicando el Orden del Día en la

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

convocatoria.

2.- Extraordinarias: se celebrarán en cualquier momento, cuando las circunstancias lo aconsejen, convocadas por el Presidente, por el Secretario General, o por un mínimo 1/3 de sus componentes, indicando el Orden del Día en la convocatoria.

Para que se constituya válidamente el Comité Ejecutivo deberán estar presentes, por si mismos o mediante delegación, los 2/3 de los componentes en primera convocatoria, transcurridos treinta minutos se celebrará con los asistentes presentes. Adoptándose todos los acuerdos por mayoría simple y teniendo en caso de empate voto de calidad el Presidente, el cual siempre votará en primer lugar.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 7 días de antelación en el caso de convocatoria ordinaria y como mínimo 48 horas en caso de convocatoria extraordinaria. No obstante, en situaciones de especial gravedad, el Comité Ejecutivo podrá ser convocado por el Secretario General, con carácter de urgencia, en el plazo mínimo que permita comunicar a todos sus miembros el lugar, fecha y hora de la reunión, asuntos a tratar, además de procurar la asistencia a la misma.

La convocatoria se efectuará mediante cualquier medio directo de comunicación, con preferencia por el correo electrónico, SMS o WhatsApp, así como por comunicación telefónica.

En el momento que técnica y económicamente sea posible a los efectos de respetar, en su caso, el secreto del voto emitido, se podrán realizar Comités telemáticos, haciendo constar tanto en la convocatoria como en el acta que se levante dicha circunstancia y arbitrando las medidas necesarias para que las deliberaciones y acuerdos mantengan la confidencialidad que es exigible a todos sus miembros.

Artículo 20º.- El Comité Ejecutivo tendrá un total de 15 miembros, y estará formado por representantes de las tres Delegaciones Provinciales distribuidos en número directamente proporcional al número de afiliados activos que trabajen en ese momento en cada una de las provincias:

1. Cinco miembros elegidos por la Asamblea General, a propuesta del candidato a la Secretaría General, mediante voto secreto y directo, por mayoría simple, de entre las candidaturas completas y cerradas que se presenten:

 - Un Presidente.
 - Un Vicepresidente.
 - Un Secretario General.
 - Un Vicesecretario General.
 - Un Secretario de Finanzas.

2. Diez miembros designados por las delegaciones provinciales en número tal por cada una de ellas que complete la representación proporcional a su afiliación que le corresponda:

 - Un Vicepresidente de Atención Hospitalaria.
 - Un Secretario de Atención Hospitalaria.
 - Un Vicepresidente de Atención Primaria.
 - Un Secretario de Atención Primaria.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

- Los tres Secretarios Provinciales.
- Tres vocales

A propuesta del Secretario General, serán convocados asimismo a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, los Secretarios Adjuntos que se considere conveniente. El Comité Ejecutivo podrá asimismo autorizar la presencia de cualquier afiliado e incluso la celebración de reuniones abiertas en la forma en que el propio órgano decida.

El Secretario Técnico del Sindicato, deberá asistir a los Comités Ejecutivos con la finalidad de asesorar a los cargos que así lo soliciten o al Comité en su conjunto, por lo que tendrá voz, pero no voto.

El Secretario Técnico será propuesto por el Secretario General de entre los abogados de CESM-CV y ratificado por el Comité Ejecutivo en su primera reunión tras la toma de posesión del Comité Ejecutivo electo.

Artículo 21º.- Todos los cargos del Comité Ejecutivo de CESM-CV tendrán una duración de 4 años renovables salvo que se acuerde la celebración de Asamblea General Electoral de modo anticipado.

Artículo 22º.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

Corresponden al Comité Ejecutivo de CESM-CV las siguientes funciones:

1.- Asumir la representación de la organización ante los poderes públicos, las entidades privadas, las empresas y las distintas instituciones, nacionales o internacionales.

2.- Aplicar en la práctica las directrices de política sindical, económicas y organizativas establecida por la Asamblea General, así como adoptando decisiones inaplazables entre las reuniones de los órganos superiores de gobierno.

3.- Constituir comités y/o comisiones de trabajo, estudio o de otro tipo para la mejor consecución de los fines del sindicato, así como convocar las Asambleas Generales conforme a los presentes estatutos.

4.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los distintos reglamentos, asegurando el funcionamiento de todos los servicios del sindicato, así como constituir comisiones de trabajo sobre temas específicos.

5.- Designar a los representantes del sindicato en las diferentes Mesas Generales o Sectoriales de Negociación, así como los órganos de las asociaciones, plataformas, federaciones o confederaciones a las que el sindicato se incorpore.

6.- Establecer relaciones con otras organizaciones, y aplicar las condiciones necesarias para, en su caso, formalizar pactos, acuerdos o coaliciones, en los términos que determine la Asamblea General.

7.- Promover programas y actividades encaminadas a una adecuada formación sindical y profesional, y aprobar los reglamentos que rijan la vida diaria del Sindicato, especialmente el reglamento disciplinario, a salvo lo establecido en el artículo 16.6 de los presentes Estatutos.

8.- El registro general de los afiliados y la gestión financiera del sindicato salvo las competencias de los Comités Provinciales.

9.- El establecimiento de un sistema de información a nivel autonómico fluido y eficaz.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

10.- El establecimiento de una Asesoría Jurídica Central en interrelación con las distintas Asesorías de las delegaciones, para atender los contenciosos individuales o colectivos que pudieran plantearse.

11.- Suspender cautelarmente de sus funciones al miembro del Comité Ejecutivo que, sin causa debidamente justificada, no asista a dos convocatorias de éste continuadas o tres alternas en el periodo de un año.

12.- Nombrar de modo interino a un afiliado para que desempeñe un cargo que por cualquier causa quedase vacante y hasta la convocatoria de una Asamblea General en la que se ratifique dicha designación provisional.

13.- Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo al servicio de la organización autonómica del sindicato, así como, en su caso, delegar legalmente dicha competencia en los Comités Provinciales.

14.- La imposición de sanciones por faltas leves y el inicio de procedimiento sancionador de acuerdo con el reglamento disciplinario del sindicato, así como la eventual rehabilitación en sus plenos derechos a cualquier afiliado que hubiese sido sancionado por cualquier tipo de falta disciplinaria.

15.- La definición de la imagen corporativa del sindicato, de su política de comunicación y de la línea editorial de sus publicaciones.

16.- La convocatoria de la Asamblea General en los plazos establecidos.

17.- Establecer la normativa electoral para la elección del Comité Ejecutivo, así como los requisitos para establecer delegaciones de voto.

18.- Establecer eventualmente las liberaciones y utilización del crédito horario que pudiera corresponder a la estructura autonómica de CESM-CV. Estos recursos se gestionarán mediante liberaciones institucionales y/o una aportación proporcional por parte de las delegaciones provinciales, previo acuerdo unánime en el Comité de Horas que se regula en el artículo 28.

19.- Cualquier otra función o competencia que pudiera corresponder al Comité Ejecutivo en el articulado de los presentes estatutos o en su normativa de desarrollo y no esté previsto expresamente como competencia de la Asamblea General, o de los Comités Provinciales.

Artículo 23º.- DEL PRESIDENTE.-

Son funciones del Presidente de CESM-CV entre otras las siguientes:

1.- Convocar y presidir Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y el Comité Ejecutivo.

2.- Representar al Sindicato en todos los actos oficiales y representar legalmente a CESM-CV ante cualquier organismo o administración y ante los Tribunales de Justicia., A tal efecto podrá otorgar los poderes que se precisen en favor de los procuradores y letrados necesarios, pudiendo delegar en terceras personas.

3.- El Presidente de CESM-CV será representante del sindicato ante cualquier organización estatal o supraestatal, pudiendo delegar la presente función tanto en el Vicepresidente General como en el Secretario General, e incluso en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo previo acuerdo del mismo.

Artículo 24º- DEL SECRETARIO DE FINANZAS.-

Son funciones del Secretario de Finanzas entre otras, las siguientes:

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

1.- Tener bajo su responsabilidad los aspectos económicos del sindicato, firmar con el visto bueno del Secretario General o en quien delegue éste, todos los documentos de tesorería, velar por la debida custodia de los fondos del sindicato, llevar los libros de contabilidad, además de las funciones de carácter económico que le pudiera encomendar el Comité Ejecutivo.

A tal fin, los Comités Provinciales deberán coordinarse con el Secretario de Finanzas para la remisión de todos los datos de ingresos y gastos de cada una de las delegaciones para configurar una única contabilidad que permita dar cumplimiento a las obligaciones legales que al efecto se establecen y que son obligación del Sindicato como asociación sindical.

2.- El Secretario de Finanzas del sindicato será el representante del mismo ante cualquier organización de carácter estatal o supraestatal en todos los aspectos económicos o definidos como derivados de éstos por el Comité Ejecutivo.

Artículo 25º.- DEL VICEPRESIDENTE Y VICESECRETARIO GENERAL.-

El Vicepresidente General sustituirá al Presidente tanto en ausencia de éste como por delegación. El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General por ausencia o delegación del mismo en la totalidad de sus funciones o parcialmente en las que expresamente le delegue.

Los Presidentes y Secretarios de Atención Hospitalaria y Atención Primaria, llevarán a cabo las funciones que el Comité Ejecutivo les delegue en relación a las áreas asistenciales para las que han sido elegidos.

TITULO III.- LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 26º.- La Secretaría General es el órgano ordinario de gestión, administración, y ejecución del sindicato teniendo asimismo a su cargo el desarrollo de la acción sindical que será coordinada por el Secretario General.

Estará compuesta por el Secretario General, el vicesecretario general, y cuantos Secretarios Adjuntos considere oportuno el primero para el mejor desarrollo de sus funciones. Contará con los apoyos y recursos que se acuerden en el Comité Ejecutivo.

Los Secretarios Adjuntos podrán participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones del Comité Ejecutivo en tanto sea requerida su presencia por el Secretario General o por el propio Comité. El Secretario General podrá, en cualquier momento, nombrar nuevos Secretarios Adjuntos o bien prescindir de los servicios de alguno de ellos siempre que lo considere oportuno para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27º.- El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1.- Todas aquellas que le delegue, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

2.- Será Secretario de Actas con los auxilios correspondientes del Comité Ejecutivo y de la Secretaría Técnica Jurídica.

3.- Organizar la Acción Sindical y llevar a cabo su política dentro de la línea marcada por el Comité Ejecutivo.

4.- Despachar y expedir los asuntos corrientes así como gestionar los

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

asuntos pendientes.

5.- Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

6.- Organizar la información de cuantos asuntos afecten al sindicato y enviar a cada ámbito la documentación que deba ser objeto de estudio.

7.- Llevar el Registro de control e inscripción de afiliados.

8.- Proponer las personas que deban ser contratadas para los diferentes servicios y proponer al Comité Ejecutivo el letrado que deba asumir la Secretaría Técnica de CESM-CV.

9.- Representar al sindicato siempre que el Presidente y su Vicepresidente no puedan, o asi lo acuerde expresamente el Comité Ejecutivo, y ello ante las administraciones públicas, empresas, juzgados y tribunales, etc... en definitiva ante cualquier tercero, e igualmente que el Presidente, podrá otorgar poderes a favor de abogados y procuradores y podrá delegar en terceras personas.

10.- Preparar las reuniones del Comité Ejecutivo y elaborar el Orden del Día de las mismas.

11.- Dar periódicamente cuenta al Comité Ejecutivo de la marcha de los distintos servicios, de la acción sindical y de las incidencias organizativas.

12.- Redactar anualmente el Informe de gestión, organización, actividad sindical y proyectos.

13.- Coordinar, cohesionar e impulsar la actividad del Comité Ejecutivo y del conjunto de la organización.

14.- Nombrar y cesar libremente a los Secretarios Adjuntos así como delegar en ellos la realización de las funciones de la Secretaría General que considere conveniente.

15.- La firma de representación autonómica estará sujeta para su uso al previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

TITULO IV.- COMITÉ DE HORAS

Artículo 28º.- Se creará un comité de Créditos horarios, compuesto por el Secretario General y un representante designado por cada una de las 3 Delegaciones Provinciales con el objeto de velar por el correcto uso de las horas de liberación sindical y que tendrá las siguientes funciones:

1.- Conocer el monto total de créditos horarios que correspondan a CESM-CV así como la distribución de las mismas de acuerdo a la normativa del sindicato.

2.-Proponer a las delegaciones provinciales medidas voluntarias de compensación por créditos en caso de que las delegaciones provinciales plantearan en su ámbito actividades que, por su interés, fuera conveniente dotarlas de alcance autonómico.

3.- Proponer a las delegaciones provinciales la transferencia voluntaria de créditos horarios de una delegación a otra, cuando por interés estratégico convenga dotarlas de mayor cobertura horaria.

4.- Conocer la propuesta nominal de las personas designadas para liberaciones sindicales en el ámbito de cada provincia y, en su caso, realizar observaciones no vinculantes al correspondiente Comité Provincial.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

5.- Conocer la propuesta nominal de las personas designadas para liberaciones sindicales en el ámbito autonómico y, en su caso, realizar observaciones no vinculantes al Comité Ejecutivo.

TITULO V.- LOS COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 29º.- Son los órganos de gestión y dirección colectiva del sindicato en el ámbito territorial de las delegaciones provinciales. Son elegidos en su totalidad en el ámbito de la provincia correspondiente y mediante procedimientos democráticos.

Artículo 30º- Para su constitución, composición y funcionamiento cada delegación contará con plena autonomía. No obstante contará como mínimo con:

- Un Secretario Provincial
- Un Tesorero.

El Secretario Provincial formará parte del Comité Ejecutivo y ostentará la máxima representación de la organización por la que ha sido elegido.

Ninguno de los miembros de un Comité Provincial podrá ser removido de su cargo o suspendido de sus funciones salvo por el órgano que le eligió o bien, en su caso, por apertura y resolución del preceptivo expediente disciplinario por falta muy grave.

Artículo 31º.- FUNCIONES DE LOS COMITES PROVINCIALES.-

Son funciones de los Comités Provinciales:

1.- La aplicación de la política sindical definida por el Comité Ejecutivo de CESM-CV teniendo en cuenta las peculiaridades de cada territorio.

2.- La convocatoria de reuniones de Delegados y Asambleas en el ámbito de la Provincia.

3.- La libre disposición de las cuotas sindicales procedentes de los afiliados activos adscritos mediante una tesorería propia coordinada con la Secretaría de Finanzas de CESM-CV. El Comité Ejecutivo determinará, contando necesariamente con la aprobación de los tres Secretarios Provinciales, la eventual aportación de cada delegación a los gastos comunes, la cual siempre se fijará de modo porcentual a las cuotas que cada afiliado pague.

4.- La contratación de personal auxiliar, jurídico y/o administrativo de lo que será informado el Comité Ejecutivo y que deberá aprobar expresamente si de ello se derivan gastos comunes.

5.- La disposición libre de los créditos horarios a que tenga derecho cada delegación y la propuesta nominal de los liberados sindicales de ámbito provincial. Ello según los resultados electorales en su ámbito, y una vez detraída, en su caso, la proporción destinada al mantenimiento de la estructura autonómica de CESM-CV. La propuesta nominal de liberaciones constituye una competencia exclusiva de cada organización provincial que no podrá ser impugnada salvo en casos extraordinarios que conlleven una sanción firme por falta muy grave.

6.- La elaboración de las listas electorales de la provincia, siguiendo en su caso los criterios generales aprobados por el Comité Ejecutivo.

7.- La elaboración de la normativa que regule la elección de los Comités

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

Provinciales y del Secretario Provincial, la cual deberá ser acorde a los presentes estatutos.

8.- La gestión de los recursos que correspondan a cada organización provincial, incluyendo la administración económica y la administración de propiedades.

9.- En general, todas las actuaciones sobre cualquier materia de ámbito provincial y que no entren en contradicción con la política sindical u organizativa del sindicato a nivel autonómico.

CAPITULO VI.- LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 32º.- La Comisión de Garantías es un órgano autónomo y colegiado, que siempre actuará solo y exclusivamente a petición de uno o varios afiliados o de un órgano de gobierno de CESM-CV.

Posee las siguientes funciones:

1.- Control sobre las sanciones por faltas a la disciplina sindical.

2.- Mediación en los conflictos internos.

3.- Estudio de las reclamaciones que puedan presentar los afiliados acerca del incumplimiento de los estatutos y demás normativa del Sindicato.

4.- Asesoramiento a los órganos de gobierno y cargos directivos.-

Artículo 33º.- Estará compuesta por 3 miembros titulares y la pertenencia a ella resultará incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electo en CESM-CV. En su primera reunión elegirá a un Presidente y un Secretario. Asimismo, con voz, pero sin voto, contará con el asesoramiento del Secretario Técnico del Sindicato.

Los miembros de la Comisión de Garantías serán ratificados en la Asamblea General a propuesta de las Secretarías Provinciales y a razón de uno por provincia, esto último siempre que existan candidatos para ello.

Artículo 34º.- Sus miembros cesarán por celebración de Asamblea General Electoral, dimisión voluntaria, destitución por sanción disciplinaria, incapacidad psicofísica o pérdida de la condición de afiliado por cualquier motivo. En estos casos el Comité Ejecutivo elegirá a su sustituto, a propuesta de la delegación correspondiente, y su nombramiento durará por el tiempo restante de legislatura.

Artículo 35º.- Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades, si las hubiere, que presentará al Comité Ejecutivo y este a su vez ante la Asamblea General.

Artículo 36º.- Las resoluciones de la Comisión de Garantías son vinculantes cuando afecten a mediaciones en conflictos internos solicitadas por ambas partes. En otro caso adoptarán la forma de recomendaciones y remitirán a la Asamblea General. Se dictarán en un plazo máximo de seis meses.

Las reclamaciones de los afiliados deberán estudiarse en un plazo máximo de seis meses y darán lugar a una resolución que ponga los hechos investigados en conocimiento del Comité Ejecutivo y recomiende, en su caso, las medidas a

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

adoptar.

1.- En el caso de la función de control de sanciones las resoluciones resultarán vinculantes y el plazo máximo para dictarlas vendrá determinado por la gravedad de las faltas:

a).- Para faltas leves 10 días.
b).- Para faltas graves 20 días
c).- Para faltas muy graves 30 días

2.- En caso de recursos los plazos máximos serán:

a).- Por sanciones asociadas a faltas leves: 60 días.
b).- Por sanciones asociadas a faltas graves o muy graves ya ratificadas o modificadas por la Comisión: 90 días.

Artículo 37º.- Las resoluciones de la Comisión de Garantías podrán ser revisadas y/o modificadas por el Comité Ejecutivo y en todo caso por la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria).

Adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros titulares. Podrá solicitar todo tipo de pruebas, informes, documentación, etc. y asimismo podrá citar para su audiencia directa a cualquier afiliado de CESM-CV.

Las convocatorias de la Comisión se realizarán con, al menos, 72 horas de antelación, si bien en casos de urgencia podrá reducirse este plazo al imprescindible procurándose la asistencia de todos sus miembros, se podrá celebrar telemáticamente sus reuniones.

En el caso de que un miembro de la Comisión de Garantías sea él mismo objeto de procedimiento disciplinario pasará automáticamente a la situación de suspensión cautelar de funciones y el Comité Ejecutivo designará de forma temporal una persona que lo sustituya adscrita a la misma delegación provincial.

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 38º.- La modificación de los Estatutos solo se podrá realizar de la siguiente forma:

1.- A petición de alguno de los Órganos de Gobierno.
2.- A petición de un 20% de los afiliados.

Para realizar estas modificaciones, será necesario sean aprobadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por 2/3 de sus miembros presentes o representados.

Artículo 39º.- La disolución del Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana solo podrá ser adoptada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y requiriéndose para ello el voto favorable de 2/3 de sus miembros presentes o representados.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos y/o mientras no se lleven a efecto los distintos reglamentos o desarrollos normativos que pudieran aprobarse quedan subsistentes y en vigor todos los acuerdos que en Asambleas Generales,

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Comunidad Valenciana
Fecha de emisión:
11/11/2020
11:50:15

Ordinarias o Extraordinarias se hayan establecido, siempre que no sean contrarios a los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Con la aprobación de los presentes estatutos en Asamblea General/Congreso Extraordinario, quedarán derogados y sin efecto la totalidad de los estatutos anteriores, siendo de aplicación los presentes estatutos desde el momento de su aprobación con independencia de su registro y publicación, para lo cual se procederán a publicitar en la página web del Sindicato y le será facilitada copia a todo afiliado que así lo solicite.

Los presentes Estatutos se han aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Valencia, el día 19 de octubre de 2.020.-